

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO DISCIPLINARIO No 34 DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y PATRICIO GARCÍA ROMERO

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Patricio García Romero, identificado como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01 – 2007-012, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, aprobado por la Resolución 2327 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 691 del 7 de mayo de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Patricio García Romero.

1.2. Persona investigada: Patricio García Romero.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por el señor Patricio García Romero, radicada el 28 de mayo de 2007.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por el señor Patricio García Romero, radicada el 1 de junio de 2007.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

2.1. POSIBLE CELEBRACIÓN DE OPERACIONES PREACORDADAS POR PARTE DEL SEÑOR PATRICIO GARCÍA ROMERO

Se logró establecer que el señor Patricio García Romero en su calidad de Trader de deuda pública de la administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S. A. (en adelante Porvenir) participó en unas compraventas, en las que previamente se acordaron las condiciones en que las mismas debían ser realizadas:

2.1.1. Celebración de operaciones entre Patricio García Romero y un funcionario de Bancolombia

De conformidad con lo expuesto en la SFE, el señor García Romero habría realizado un total de tres operaciones preacordadas sobre TES con un funcionario de Bancolombia, los días 24 y 26 de julio y 11 de agosto de 2006.

El 24 de julio de 2006, el investigado y su contraparte acordaron previamente la adquisición por parte de Porvenir de un total de \$500 millones nominales de TES tasa fija con vencimiento en marzo de 2007 a Bancolombia, compraventa que se realizó en dicha fecha a través de dos operaciones, una de \$40 millones y otra de \$460 millones a una tasa de 7,92, efectuadas en la rueda de negociación Balo del MEC.

Dos días después, el investigado y el funcionario de Bancolombia, preacordaron la compra por parte de PORVENIR de \$35.000 millones nominales de TES tasa fija con vencimiento en julio de 2020 a una tasa del 10,02, mediante una operación calzada en el MEC y cuyo cumplimiento se fijó en t+1.

Adicionalmente, para el 11 de agosto del 2006, el investigado y el funcionario de Bancolombia preacordaron la venta de \$50.000 millones nominales TES tasa fija con vencimiento en julio de 2020 a una tasa de 9,42% por parte de Porvenir, a Bancolombia, a través de dos operaciones de \$25.000 millones cada una, las cuales se calzaron en el MEC.

2.1.2. Celebración de operaciones entre Patricio García Romero e Iván Lizarazo, trader del Banco Santander

El 9 de agosto de 2006, el señor Patricio García Romero acordó participar en un “combo” mediante el cual, en conjunto con Alianza Valores y el Banco Santander se comprarían \$ 100.000 millones de TES tasa fija con vencimiento en julio de 2020. Estos TES serían adquiridos por el Banco Santander, y posteriormente repartidos entre los otros miembros del “combo”.

Según se desprende de las llamadas transcritas en la SFE, el 9 de agosto de 2006, el señor Iván Lizarazo, trader de Banco Santander le informó al señor García Romero sobre la adquisición del paquete de TES tasa fija referido; luego, ambos interlocutores se pusieron de acuerdo sobre la consumación del negocio, aunque el investigado solo logró adquirir para Porvenir del Banco Santander \$42.000 millones de TES del tipo indicado.

Posteriormente, el señor Lizarazo delegó a una funcionaria de Banco Santander para operara según sus instrucciones, la cual una vez fue puesta en contacto con el señor Patricio García concluyó la negociación fijando un monto de \$42.000 millones y una tasa de 9,256%.

2.2. POSIBLE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SUJETA A RESERVA POR PARTE DEL SEÑOR PATRICIO GARCIA ROMERO

Revisado el Manual de Inversiones y Código de Conducta y Ética del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, en el numeral 5 del Código de Conducta y Ética, el cual hace parte de dicho Manual, se establecen las políticas de confidencialidad que deben guardar los funcionarios de dicha entidad.

Revisadas las conversaciones vía Messenger y telefónicas sostenidas por el señor Patricio García Romero durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 14 de agosto de 2006, se encontraron algunas conversaciones de cuyo análisis se infiere que el investigado en principio habría proporcionado a algunos de sus interlocutores información que se encontraba sujeta a reserva, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Código de Conducta y Ética de Porvenir.

Dicha información hacía referencia a los movimientos y negociaciones que estaba haciendo en ese momento Porvenir en el mercado de renta fija. Los referidos suministros de información tuvieron ocurrencia los siguientes días¹:

- (i) El 24 de julio de 2006, fecha en la que el investigado le comentó a un funcionario de Alianza Valores S.A. la estrategia que para la fecha estaba siguiendo Porvenir en el mercado de deuda pública.
- (ii) El 25 de julio de 2006, fecha en la que el investigado le comentó a un funcionario de Alianza Valores, una posición larga asumida por Porvenir.
- (iii) El 26 de julio de 2006, fecha en la que el investigado le confirmó a un funcionario de Alianza Valores, la adquisición de \$35.000 millones de TES tasa fija de julio del 2020, a través de Bancolombia.
- (iv) El 27 de julio de 2006, fecha en la que el investigado le comentó a un funcionario de Alianza Valores que él había sido el operador que le había vendido \$45.000 millones nominales de TES tasa fija de julio del 2020 entre el 9,75% y 9,87%. El investigado también le comentó sobre su posición larga en esa especie al 10.10%.
- (v) El 1 de agosto de 2006, fecha en la que el investigado le comentó a un funcionario de Alianza Valores, sobre la tasa a la que habría vendido \$22.500 millones de TES con vencimiento en 2020 a Bancolombia.

¹ Ver numerales 1.2.1 a 1.2.8 de la solicitud formal de explicaciones.

- (vi) El 4 de agosto de 2006, fecha en la que el investigado le comentó al señor Iván Lizarazo, sobre las operaciones de venta que iba a llevar a cabo Porvenir, las cuales en efecto fueron realizadas en las condiciones comentadas por el investigado al señor Lizarazo.
- (vii) El 11 de agosto de 2006, fecha en la que el investigado le comentó a un funcionario de Alianza Valores, sobre las ventas que estaba haciendo Porvenir de TES con vencimiento en 2020.
- (viii) El 14 de agosto de 2006, fecha en la que el investigado le comentó a un funcionario de Alianza Valores, sobre las ventas efectuadas por Porvenir.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1. Inobservancia del artículo 4.1.1.1, numeral 1, de la Resolución 1200 de 1995

Conforme al criterio de AMV, entre el investigado y sus contrapartes se acordaban previamente las condiciones en que debían realizarse las operaciones analizadas en la SFE. Lo anterior se desprende del análisis de las conversaciones sostenidas entre el investigado y sus interlocutores, así como de la evaluación de las operaciones realizadas por los mismos en el sistema MEC, las cuales se encuentran relacionadas en el folio 1 de la carpeta de pruebas.

Bajo este entendido, para AMV el investigado participó en la celebración de operaciones en las que previamente se acordaron las condiciones de las operaciones, asunto que supone la inobservancia del numeral 1, del artículo 4.1.1.1 de la Resolución 1200 de 1.995, expedida por la Superintendencia de Valores (Hoy Superintendencia Financiera), norma vigente para la época de los hechos y que consideraba esa conducta como contraria a los sanos usos y practicas del mercado de valores.

3.2. Inobservancia del artículo 72, literal j), del E. O. S. F.

Debe señalarse que el Código de Conducta y Ética de Porvenir prohíbe a los empleados revelar o discutir: a) información concerniente a las cuentas de los clientes y contrapartes; b) Los negocios y transacciones que hayan sido pactados o realizados por los empleados de la mesa en el mercado; y c) los montos de posición, cuestión que fue desconocida por el investigado al utilizar expresiones tales como: “(...) Nosotros pensamos que desde el 10%. Nosotros pensamos que desde el 10% en adelante, como fondo le estoy hablando, del 10 al 11%”; “(...) Yo lo que voy a hacer pingui es una vaina. Yo voy a soltar todo pues con lo que compre de trading entre el 50 y el 40. si (...);“(…) vendí al 9.585 9.58 .959 (...) y “(...) la baje al 9.60 ahorita con el colom “(...), frases que harían alusión a las estrategias utilizadas por Porvenir en la compraventa de TES con

vencimiento en el 2020, como se explicó detalladamente en el numeral 2.2 de este documento

Teniendo en cuenta lo anterior, para AMV el investigado suministró información sujeta reserva a algunos funcionarios vinculados a Bancos y a sociedades comisionistas, en contravía de lo dispuesto por el artículo 72, literal j), del E.O.S.F.

4. ACUERDO

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas, el investigado, sin que ello implique de su parte la aceptación sobre su responsabilidad en relación con la celebración de operaciones preacordadas, acepta que por los hechos investigados AMV le imponga una sanción para de esta forma dar por terminado anticipadamente el presente proceso disciplinario. Así mismo, el investigado reconoce su responsabilidad por la inobservancia del artículo 72, literal j), del E. O. S. F.

5. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al investigado y a la cual se refiere el numeral 6 de este documento, se ha tenido en cuenta que si bien los hechos objeto de investigación suponen la inobservancia de las disposiciones que propenden por la protección de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores, así como prohibir la utilización de información sujeta a reserva, no se evidenció que la realización de las operaciones tuviera como propósito afectar el mercado o que a través de la conducta atribuida al investigado se hubiesen afectado los intereses o el patrimonio de los intermediarios por cuenta de quienes se realizaron las operaciones investigadas o que el señor García Romero hubiese asumido una conducta dolosa tendiente a consumir dichos propósitos. Adicionalmente, se advirtió que el investigado no tiene antecedentes disciplinarios.

Es necesario aclarar que las operaciones objeto de investigación fueron celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1802 del 23 de mayo de 2007, el cual modificó las reglas existentes en materia de preacuerdos.

6. SANCIONES ACORDADAS:

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Patricio García Romero, han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una multa de CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Patricio García Romero deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

7. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

7.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del doctor Patricio García Romero, derivada de los hechos investigados en la actuación disciplinaria número 01 – 2007 – 012.

7.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

7.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en las conductas objeto de sanción podrán ser tenidas en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravantes adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

7.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

7.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades

competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

7.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Patricio García Romero y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de ____.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL INVESTIGADO,

PATRICIO GARCÍA ROMERO
C.C. 79.946.821 de _____